



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA  
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

## ORDENANZA XIV – N° 22

(Antes Ordenanza 51/22)

ARTÍCULO 1.- Se cede en carácter de donación al Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (I.Pro.D.Ha.) el lote identificado como Lote, según título: Colonia Picada San Javier a Cerro Cora, Subdivisión Lote Agrícola 37, Sección Norte, Subdivisión Lote 2, Subdivisión Lote 2 B, Subdivisión del Lote B 1. Nomenclatura Catastral: Departamento 11, Mun 46, Sección 001, Chacra 000, Manzana 0000, Parcela 215-K, plano de mensura N° 56259, conforme Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los trámites de donación del Lote especificado en el Artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 3.- Se establece que el Municipio debe arbitrar los medios necesarios a efectos de garantizar la permanencia y funcionabilidad de la cancha de fútbol que actualmente existe en dicho terreno.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza la donación con cargo, de un inmueble propiedad de la Municipalidad de Leandro N. Alem, lote identificado según título Picada San Javier a Cerro Cora, Lote Agrícola 43, Sección S, Manzana Q, datos catastrales Departamento 11, Radio 46, Sección 006, Chacra 000, Manzana 024 y el Lote ubicado Colonia Cerro Cora, Lote Agrícola 7, Sección E, Manzana E; de la ciudad de Leandro N. Alem a favor del Poder Judicial de la Provincia de Misiones, conforme Anexo II que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Se establece que la donación se realizará al solo y único efecto de destinar el Lote donado a la construcción del edificio que albergará el Juzgado de Paz y/o dependencias.

ARTÍCULO 6.- Se establece que dicha donación se hace bajo condición resolutoria y en caso que la beneficiaria no dé estricto cumplimiento a los cargos impuestos en tiempo y forma, el predio objeto de la donación revertirá al dominio de la Municipalidad de Leandro N. Alem. En caso de no darse estricto cumplimiento al cargo impuesto, todas las mejoras realizadas sobre estos fundos pasan automáticamente al dominio municipal, sin derecho alguno de indemnización de ningún tipo por parte de la beneficiaria. Son a cargo de la donataria todos los gastos y erogaciones que fueron necesarias realizar para materializar la donación dispuesta. La correspondiente escritura traslativa de dominio deberá ser realizada dentro de los trescientos (300) días de entrada en vigencia de lo dispuesto en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA  
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ARTÍCULO 7.- Queda expresamente prohibido a la adjudicataria ceder total o parcialmente, prestar, arrendar o darle otro destino del ya especificado y/o afectar a cualquier tipo de garantía reales los inmuebles otorgados en donación.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la escritura traslativa de dominio y toda otra acción que sea necesaria a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.